

Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

CONVENIO: BANCO DE SERVICIO DE COBRANZA DE ADME.-

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre de 2008:

POR UNA PARTE: **EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** (en adelante B.R.O.U. o El Banco), representado por la Contadora María Isabel Ansó Oteiza y por el señor Elbio Edgardo Lacerot Alvarez, en sus respectivas calidades de Gerente de Apoyo Comercial Empresas y Gerente de Negocios del Sector Público, y con domicilio a efectos de este acuerdo en la calle Cerrito 351 de esta ciudad.

POR OTRA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO** (en adelante también A.D.M.E.), representada por los señores Ramón Norberto Méndez Galain y Juan Andrés Zorrilla de San Martín Speranza, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General, con domicilio a efectos de este acuerdo en la calle Yaguarón 1407 de esta ciudad.

ACUERDAN LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: Antecedentes.

a) Por el artículo 4º. De la ley 16.832 se creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), como persona pública no estatal, dirigida por un Directorio integrado por cinco miembros, con el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE) y operar y administrar el Despacho Nacional de Cargas;

b) Por Decreto No. 360/002 del Poder Ejecutivo, se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica y sus anexos que se consideran parte de dicho decreto;

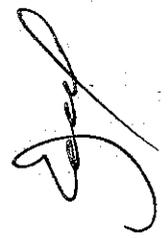
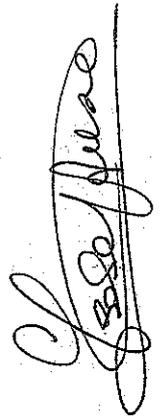
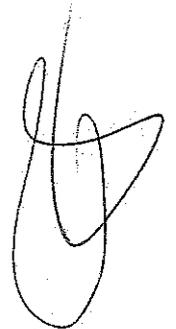
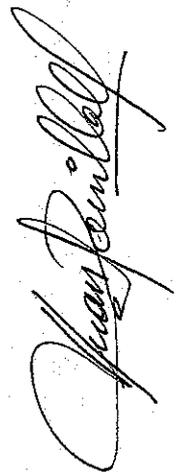
c) El artículo 42 del Reglamento No. 360/002, establece las atribuciones del Directorio de la ADME, entre las cuales figura la de designar el Banco de Servicio de Cobranza, estableciéndose que inicialmente será el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.);

d) De acuerdo a lo previsto en la Ley 16.832, A.D.M.E. financiará sus actividades mediante el cobro de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas, que se devengará por cada transacción que se ejecute en el Sistema Interconectado Nacional;

e) La reglamentación prevé una organización comercial para el MMEE donde se comercializa energía y Potencia Firme para Garantía de Suministro, bajo dos modalidades, la del Mercado de Contratos a Término, donde los participantes realizan transacciones de mediano a largo plazo con cantidades, condiciones y precios futuros acordados en contratos y la del Mercado Spot que es el ámbito en que se concretan las transacciones de energía de corto plazo, para conciliar los excedentes y faltantes que surgen como consecuencia del despacho y la operación, los compromisos contractuales y la realidad del consumo;

f) La ADME es responsable de la administración de los fondos que se intercambien en el Mercado Spot y el Reglamento mencionado determina para ello la existencia del Banco de Servicio de Cobranza;

g) La reglamentación prevé, a su vez, que cada Participante del Mercado, tenga abierta una cuenta en el mencionado Banco. Por su parte ADME deberá abrir dos cuentas, una cuenta llamada Cuenta del MMEE a los efectos de que los Participantes que resulten compradores en el Mercado Spot depositen el dinero que deben pagar, más la Tasa del Despacho Nacional de Cargas por



Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

todas las transacciones que hubieran realizado tanto los participantes compradores como vendedores. La segunda cuenta tiene como fin que el Banco de Servicio de Cobranza, acredite en la misma a favor de ADME los importes que surjan de lo que se recaude en concepto de Tasa del Despacho Nacional de Cargas. O sea, el Banco de Servicio de Cobranza, deberá extraer dicho importe de la Cuenta del MMEE y depositarlo en la cuenta abierta a los efectos del depósito de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas;

h) A través del Documento de Transacciones Económicas, será de conocimiento tanto del Banco de Servicio de Cobranza, como de los Participantes del mercado, los importes a ser cobrados y pagados por cada uno, y por lo tanto los créditos y débitos que el Banco debe realizar a los fines de cobrar y pagar las transacciones que se efectuaron el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

SEGUNDO: El BROU en su calidad de Banco de Servicio de Cobranza, realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago de cada Participante por las transacciones que realice en el Mercado Spot de Energía Eléctrica y administrará el sistema de garantías para cubrimiento, parcial o total, de la deuda de cada Participante. La cobranza se realizará a través de una cuenta en moneda nacional, denominada Cuenta del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (Cuenta MMEE), que abrirá la ADME en el BROU.

TERCERO: Cada uno de los Participantes, la ADME y los mercados de otros países que realicen operaciones en el Mercado Spot de Energía Eléctrica, deberán abrir en el BROU una cuenta, a los efectos de que el Banco deposite allí los importes que resulten a su favor conforme a las comunicaciones que remita mensualmente al respecto la ADME al BROU. A tales efectos, la ADME

comunicará al BROU en forma previa a la apertura de las cuentas, quiénes son los Participantes en el MMEE.

CUARTO: En la cuenta MMEE los Participantes que resulten compradores en el Mercado Spot, depositarán el dinero que deben pagar, más la Tasa del Despacho Nacional de Cargas por todas las transacciones que hubieren realizado. Los Participantes que resulten vendedores en el Mercado Spot, depositarán también en dicha cuenta la Tasa del Despacho Nacional de Cargas por todas las transacciones que hubieren realizado. El BROU deberá depositar mensualmente en la Cuenta BROU de la ADME No. 196-001277-5, los importes que surjan de lo que recaude en concepto de Tasa del Despacho Nacional de Cargas, extrayendo dichos importes de la cuenta del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE), quedando desde ya autorizado por la ADME para realizar dichas transferencias de fondos.

QUINTO: La ADME autoriza asimismo al BROU a realizar mensualmente las transferencias de fondos desde la cuenta MMEE para las cuentas de los Participantes que resulten acreedores, por los montos que la ADME informe mensualmente al BROU.

SEXTO: La ADME dará instrucciones al BROU para que todo monto que ingresa a la Cuenta MMEE, sea transferido a las cuentas de cada acreedor, según el factor de proporcionalidad de cobro informado en el Documento de Transacciones Económicas y que la ADME informará al Banco. En particular, la ADME será considerada un acreedor por el monto correspondiente a la suma de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que corresponde a cada participante.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

SEPTIMO: Mensualmente y antes del quinto día hábil de cada mes, la ADME deberá formular la liquidación del MMEE y comunicar a los participantes del Mercado y al BROU, el Documento de Transacciones Económicas, que incluirá los resultados de la liquidación y la descripción de la información base que la sustenta.

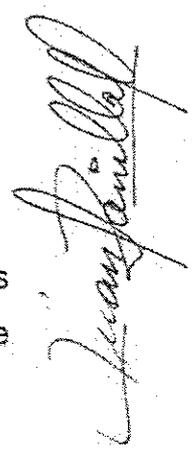
OCTAVO: La ADME emitirá a cada Participante del mercado que resulte deudor en el mismo, una nota de débito (o factura) por el total de su saldo deudor, de acuerdo a lo que resulte del Documento de Transacciones Económicas.

Al mismo tiempo, la ADME debe emitir a cada Participante del mercado acreedor una nota de crédito por el resultado neto de sus transacciones, de acuerdo a los resultados del Documento de Transacciones Económicas.

NOVENO: Cada deudor debe depositar en la Cuenta MMEE dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, el monto de la factura o nota de débito que le remite mensualmente la ADME.

DECIMO: Mora: El pago por concepto de transacciones en el Mercado Spot, fuera de los plazos establecidos, será causal de intereses por mora. El interés a aplicar será comunicado al BROU por la ADME.

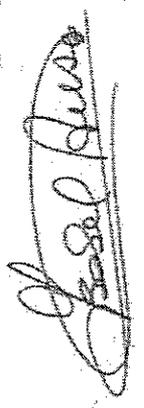
DECIMO PRIMERO: (Garantías): Como respaldo de las transacciones en los mercados y servicios que administra la ADME, se establece un sistema de garantías para los Participantes. Cada Participante, para ser autorizado como tal, deberá constituir una garantía a través de un depósito en garantía a realizarse en el BROU, en efectivo o carta de crédito o aval bancario de un Banco de primera línea.



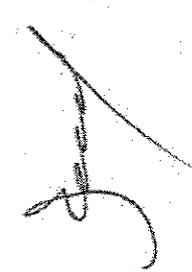
DECIMO SEGUNDO: La ADME comunicará al BROU las garantías constituidas o su reintegro luego de su uso, y anualmente la actualización de las mismas.



DECIMO TERCERO: Ante la falta de pago de las obligaciones de los Participantes deudores del MMEE, el BROU comunicará a la ADME tal circunstancia y salvo orden en contrario, procederá de inmediato a la ejecución de la garantía constituida conforme a los procedimientos que en cada caso correspondan, a cuyos efectos deberá la ADME otorgarle las facultades y apoderamientos necesarios.



DECIMO CUARTO: Plazo: El plazo de este contrato es por un año renovable automáticamente a su vencimiento por igual período de tiempo. Cualquiera de las partes que quiera dejar sin efecto este contrato, deberá comunicarlo a la otra con un plazo no menor a 90 días del vencimiento del plazo original o sus renovaciones.



DECIMO QUINTO: Precio: Por el cumplimiento de la tarea a desarrollar por el BROU como Banco de Servicio de Cobranza percibirá de la ADME una comisión del 0.01% (cero, cero uno por ciento) calculado sobre el monto de cada transacción que se realice por cuenta y orden de ADME, con un mínimo de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos m/n) por cada una, importe que se actualizará semestralmente por 100% del I.P.C.

El BROU va a retener dicha comisión de la cuenta en pesos uruguayos de ADME No. 196-001277-5.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

DECIMO SEXTO: Comunicaciones: A los efectos de la comunicación entre las partes, se tiene por válido el telegrama colacionado.

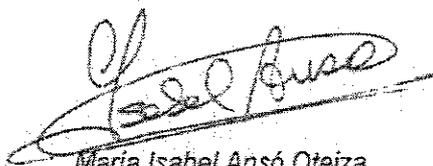
PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS:

Por **BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**



Elbio Edgardo Lacerot Alvarez

Gerente de Negocios del Sector Público



Maria Isabel Ansó Oteiza

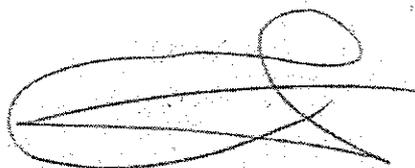
Gerente Apoyo Comercial Empresas

Por **ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO**



Juan A. Zorrilla de San Martín Speranza

Gerente General



Ramón Norberto Méndez

Presidente